ECONOMIST&JURIST

Redacción

Despido durante el estado de alarma: ¿nulidad o improcedencia? Depende del Juzgado

Así, según la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell de 6 julio de 2020 o la sentencia del Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona de 28 de julio de 2020, el despido efectuado durante el estado de alarma contraviene la prohibición prevista en el art. 2 del RDL 9/2020, de 27 de marzo, y, por tanto, conlleva la **nulidad** del acto extintivo. En cambio, según la sentencia del Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona de 10 de julio, aquel despido no conlleva la nulidad, sino únicamente, su **improcedencia**.

En primer lugar, la citada sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell de 6 julio de 2020, que ya comentamos por este mismo medio en su día, apreciaba que, "en realidad, la extinción de contrato de la actora se produjo **como consecuencia de la situación derivada de la declaración del Estado de Alarma**", suponiendo "un incumplimiento de las disposiciones legales adoptadas por el legislador con la finalidad de evitar la destrucción de empleo". En consecuencia, el Tribunal anunc

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF